

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las quince horas cuarenta diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día uno de febrero del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor \_\_\_\_\_ identificada con la referencia diecisiete; el cual solicitó: Un modelo de resolución de contrato de concesión de servicio público de transporte de pasajeros por la causal de caducidad del periodo 2006 en adelante.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor \_\_\_\_\_

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección Legal, en respuesta se recibió oficio de fecha diecinueve de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal, quien pone a disposición en versión pública contrato de concesión bajo la referencia 0114-2006.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio diecinueve de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal.
- b) Notifíquese al peticionario en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte  
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla. La Libertad.  
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.